

EE00576 NOTA DEVOLUTIVA AUTO DE FECHA 11/09/2020-RADICADO 630013103002-2020-00122-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Lun 8/02/2021 15:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

EE00576 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenas Tardes,

Adjunto nota devolutiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Fecha 05/02/2021 09:21:47 a.m.

Folios: 1

Anexos 3



2802021EE00576

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2020-280-6-11390 DEL

GJR
Armenia, 5 de Febrero de 2021

2802021EE00576

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN.
Jueza.
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: Auto de fecha 11/09/2020
Radicado. No 630013103002-2020-00122-00.
Matrícula Inmobiliaria 280-210745.
Turno de Radicación 2020-280-6-11390 de fecha 02/10/2020 e inadmitido
el 11/12/2020.

Respetada Doctora García Beltrán:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia,
se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 08:48:16 am

El documento OFICIO Nro 2020-00122-00 del 11-09-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-280-6-11390 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-280-1-65969, 2020-280-1-65970

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEMANDA + FOLIO ADICIONAL + 2 CERTIFICADOS

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

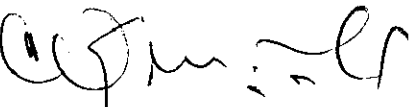
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGD DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR
78385

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 11 de Diciembre de 2020 a las 08:48:16 am

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2020-00122-00 del 11-09-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO
RADICACION: 2020-280-6-11390



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2020-00122-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 31 de agosto, 01, 02, 03 y 04 de septiembre de 2020.

Inhábiles: 29, 30 de agosto, 05 y 06 de septiembre de 2020.

Armenia Quindío, 11 de septiembre de 2020

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 11 de septiembre de 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Mery Páramo García C.C. 25.214.009 Leidy Fabiana Colorado Páramo C.C. 66.661.683 Johan Stiven Colorado Páramo C.C. 1.053.818.100 Angélica María Colorado García C.C. 42.136.760 Andrey Felipe Córdoba Colorado T.I. 1.114.007.270 Isabella Córdoba Colorado NUIP. 1.011.217.244 Michell Juliana Bermúdez Colorado T.I. 1.006.308.548 Brayan David Colorado García NUIP. 1.113.620.146
Demandados:	Tito León Maya Maya C.C. 15.958.728 y SBS Seguros Colombia S.A: (antes AIG Seguros de Colombia S.A.) Nit. 860037707-9
Radicado:	630013103002-2020-00122-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

Igualmente, se procederá a tener en amparo de pobreza a la parte demandante, al haber puntualizado sobre la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes por Ley deben alimentos, para los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso; sin que de ello se derive la representación judicial, al ya contar con abogado que adelante su causa.

El amparo se extenderá en los términos y previsiones que regulan los artículos 153 a 151 del C.G.P., no estando obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1. Mery Páramo García
2. Leidy Fabiana Colorado Páramo
3. Johan Stiven Colorado Páramo
4. Angélica María Colorado García
5. Andrey Felipe Córdoba Colorado
6. Isabella Córdoba Colorado
7. Michell Juliana Bermúdez Colorado
8. Brayan David Colorado García

En contra de:

1. Tito León Maya Maya
2. SBS Seguros Colombia S.A: (antes AIG Seguros de Colombia S.A.)

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

CUARTO. Tener en amparo de pobreza a la parte demandante, bajo las previsiones establecidas en la parte motiva.

QUINTO. Disponer la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 280-210745 y 282-14944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Calarcá Q., respectivamente, denunciados como propiedad del codemandado Tito León Maya Maya.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a las autoridades en registro, en mención, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co y ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co bajo la salvedad que, ha de procederse de conformidad, sin necesidad de correr su término de ejecutoria, atendiendo que aún no se encuentra perfeccionada la litis y que, bajo las disposiciones del numeral



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

primero, del artículo 590 del Código General del Proceso, estas cautelas proceden desde la presentación de la demanda.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado Héctor Mauricio Aristizábal Peña para representar a la demandante en los términos de los poderes conferidos, obrantes en el archivo 05 del expediente digital.

SÉPTIMO: Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales notifíquesele a la parte demandante el contenido del presente auto a través del correo contacto@justiciaparatodos.co al contener un pronunciamiento sobre el decreto de medidas cautelares, conforme lo regula el inciso 2 del Art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 077

Hoy, 14/09/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Secretaria